I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

6099 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 14 de marzo de 2000 por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio para el ejercicio 1999 y se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos.*

Advertida omisión en la publicación de la citada Orden, que tuvo lugar en el «Boletín Oficial del Estado» número 69, de 21 de marzo de 2000, se procede a su subsanación.

A tal efecto, a continuación de la página 11558 debe incluirse como anexo IV de dicha Orden el que se reproduce a continuación:

ANEXO IV

DATOS MÍNIMOS A INCLUIR EN EL JUSTIFICANTE DEL SEGUNDO PLAZO

FECHA DE LA OPERACIÓN: ÚLTIMO DÍA PERÍODO VOLUNTARIO.
CODIFICACIÓN ENTIDAD Y SUCURSAL
ENTIDAD EMISORA: DELEGACIÓN DE LA AEAT XXXXXXXXXXXXXXX
CÓDIGO NNNNN

CONCEPTO: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, SEGUNDO PLAZO EJERCICIO 1999.

IDENTIFICACIÓN DE LA CUENTA
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE:

NIF: NNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNN.
NÚMERO DE JUSTIFICANTE: NNNNNNNNNNNNNNNNNNNNN
APELLIDOS Y NOMBRE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
DOMICILIO Y LOCALIDAD: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

IMPORTE: NNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNN Ptas.

LEYENDA: «Este adeudo por domiciliación surte los efectos liberatorios para con el Tesoro Público señalados en el Reglamento General de Recaudación».

MINISTERIO DE FOMENTO

6100 *ORDEN de 21 de marzo de 2000 por la que se regula el sistema de asignación de nombres de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (.es).*

El sistema de nombres de dominio se emplea en Internet para poder utilizar universalmente nombres unívocos para vincularlos a los usuarios de los equipos conectados a la red. De esta forma, los usuarios pueden emplear nombres en lugar de números. Esto presenta grandes ventajas; entre ellas, una mayor comodidad de utilización y permite a una organización independizar las direcciones de correo electrónico de los números que, en un determinado momento, puedan relacionarse con sus equipos en función de aspectos cambiantes, tales como la topología de la red y el proveedor de acceso a Internet.

Técnicamente, el sistema de nombres de dominio de Internet se apoya en una gran base de datos distribuida jerárquicamente por toda la red. Existen muchos servidores que interactúan entre sí para encontrar la conversión de un nombre en una dirección numérica con la que poder efectuar la conexión deseada.

El sistema de nombres de dominio divide la carga de gestión de un administrador central, repartiéndola entre distintos subadministradores. Éstos, a su vez, pueden repetir el proceso si la dimensión del dominio a administrar así lo aconseja. De esta forma, se pueden crear distintos niveles de dominios delegados, en los que cada administrador asigna nombres unívocos a su nivel, garantizando así la unicidad de cualquier nombre.

En el nivel más alto de la jerarquía de Internet se encuentran los dominios de primer nivel, que son uno por cada país (dominios de dos letras correspondientes al código ISO-3166 de cada territorio, en el caso de España será «.es»), más algunos dominios genéricos de tres letras (como «.com», «.net» u «.org»).

La organización supranacional ICANN, de reciente creación, es responsable de la administración, en el ámbito mundial, de los nombres y direcciones numéricas de Internet.

En España, la labor de asignación de nombres de dominio de segundo nivel bajo el código de país «.es» la llevará a cabo, en virtud de la designación efectuada mediante Resolución de la Secretaría General de Comunicaciones, de 10 de febrero de 2000 («Boletín Oficial del Estado número 58, de 6 de marzo), el ente público de la Red Técnica Española de Televisión.

Aunque cada vez resulta más evidente la utilidad pública del sistema de nombres de dominio de Internet, dada la enorme cantidad de intereses económicos, sociales y culturales creados en torno a la red, es preciso tener en cuenta la estructura descentralizada de ésta y que muchas de las organizaciones involucradas en su planificación, desarrollo y gestión son entidades privadas. Este hecho, unido a criterios de eficacia económica, aconseja que se posibilite la entrada del sector privado en el desarrollo de esta actividad y que los servicios de asignación sean facilitados, en régimen de competencia, por los agentes. La asignación, por su propia naturaleza, deberá ser gestionada por una única entidad que prestará un servicio centralizado al resto de los agentes, sin entrar en competencia con ellos.

La función normativa corresponde al Ministerio de Fomento, tal y como prevén las disposiciones vigentes, aunque, para el desarrollo de esta función, se reconoce un papel importante a los agentes involucrados en el funcionamiento de Internet en España, mediante su participación en la Comisión para la Supervisión del Servicio de Acceso a la Información, regulado en la Orden del Ministro de Fomento de 8 de septiembre de 1997.